



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía las firmas auténticas y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Aprovechamiento de: PASTOS

Monte nº: 153 del C.U.P.

Pertenencia: COMUNIDAD DE MADRID

Plurianual: cuatro años

Denominado: "Las Calderuelas y Otros"

Término Municipal: RASCAFRÍA

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1. Localización	TOTAL DEL MONTE		
1.2. Cosa Cierta	2.000 ha abiertas al pastoreo		
1.3. Cuantía			
Clase ganado.....	VACUNO o equivalente		
Nº cabezas clase.....	324UGM		
Carga past. max.....	5,57 cabezas reducidas a lanar*mes*.ha		
Carga inst.max.....	Correspondiente a toda la Sección completa de los montes de la ordenación pastoral (incluyendo el de monte de este pliego): 1.500 vacuno o equivalente		
1.4. Plazo de ejecución.....	5,5 meses de cada anualidad.		
1.5. Época del disfrute.....	Desde el 15 de mayo hasta el 31 de octubre de cada año, con 15 días de cadencia (según condiciones climatológicas).		
1.6. Nº años autorizados ..	4 años (2026 a 2029)		
1.7. Método de pastoreo..	LIBRE. pudiendo ser continuo		
1.8. Acotados temporales..	LOS CERCADOS EXISTENTES POR MOTIVOS DE REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN		
1.10. Zonas acotadas.....	ZONAS DE RESERVA DETERMINADAS EN EL PRUG		
1.11. Tasación:			
Por Ha.	3,65 € (Exento IVA art.20 Ley 37/1992)		
Total.	7.300 € (Exento IVA art.20 Ley 37/1992)		

2. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales (Acuerdo 223 de 18 de Febrero de 1.988, B.O.C.M. de 1 de Marzo) y en el Especial de Pastos (Acuerdo 366 de 17 de Marzo de 1.988, B.O.C.M. de 6 de Abril). De la misma forma quedará incorporada a estos Pliegos de Condiciones cualquier otra disposición estatal o autonómica que pudiera entrar en vigor durante la vigencia de este Pliego.

3. CONDICIONES ESPECIFICAS

3.1. Normas de entrada, permanencia del ganado: Toda entrada y salida de ganado en el pastadero deberá realizarse, en su caso, bajo la garantía de los correspondientes certificados sanitarios de movimiento de animales. No podrá permanecer en los montes bajo gestión pública ningún animal que no pueda identificarse por sus señales externas con total claridad. Los animales no identificables detectados, serán conducidos a aprisco a costa del infractor, que tendrá la sanción correspondiente. Tampoco podrá permanecer en el pastadero ningún animal que no esté regularmente inscrito en la lista de ganaderos asociados y del ganado declarado. El listado de ganaderos y de su ganado autorizado al pastadero, así como las fichas de movimiento expedidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería deberá entregarse a la Administración Forestal previamente a la introducción del ganado en el monte; igualmente las normas de organización del pastoreo a seguir que hayan sido acordadas (dentro del marco ordenado).

Con independencia de acuerdos posteriores, cada ganadero, en principio, deberá proveerse del plano de la zona que formalmente se le asigne. El adjudicatario en todo caso se responsabilizará de dicho acantonamiento, que podrá exigirse administrativamente en caso de emergencia sanitaria. El ganadero de cada zona, será responsable de los daños que el ganado pudiera causar en ella.

Sin la plena cumplimentación de dichos requisitos, no se autorizará licencia de pastoreo, ni la presencia de ninguna clase de ganado en el monte. La inscripción de un ganadero en el listado, supone el pleno conocimiento y total aceptación de las normas de ordenación pastoral y sanitarias a seguir. Igualmente la aceptación y autorización del suministro de datos ganaderos que le sean solicitados. La no aceptación implicará la expulsión del pastadero.

3.2. Plazo y anulación de la adjudicación: Adjudicación plurianual por cuatro años mientras no se superen las cargas anualmente establecidas. Anual en caso contrario.

3.3 Normalización de precios: El precio de cada anualidad será constante sin incremento anual.

3.4. Normas sanitarias: Los titulares de animales que residan de forma temporal o permanente en el pastadero deberán cumplir las obligaciones que la normativa establece en materia de sanidad, producción y bienestar animal, y en particular aquellas que, en cada momento, dicte el Área de Ganadería, o el que disponga de las correspondientes competencias, dentro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

En concreto, los équidos cumplirán el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina. A tal efecto, el titular de los animales deberá estar en posesión del Documento de Identificación Equina (DIE) o pasaporte y los animales tendrán implantado un microchip. En caso de animales procedentes de explotaciones equinas para la producción de carne, los potros que se introduzcan en pastos, podrán estar identificados mediante crotal auricular electrónico, previa autorización del Área de Ganadería.

Todo ganadero o ganado que no pueda justificar dicho cumplimiento, no será admitido en lista de inscripción y su ganado será expulsado del pastadero en caso de encontrarse ya en él; debiendo atenerse a las sanciones correspondientes. El veterinario oficial o el de la ADS (Agrupación de Defensa Sanitaria) darán fe. La entrada de un animal a pastos supone la autorización de su propietario al Servicio, para la ejecución de las posibles medidas sanitarias urgentes.

Cada titular de la explotación mantendrá el ganado en el cuartel de pasto asignado, con el fin de separar sanitariamente las diferentes explotaciones.

3.5. Cargas máximas admisibles: Las cargas máximas admisibles en la inscripción de ganado, y por anualidades, serán en principio las fijadas por la correspondiente ordenación. En los cuarteles de uso vecinal, no se aplicará la carga cuartel a cuartel, sino para toda la sección ordenada. En los pastos vecinales, mientras que en alguna especie las existencias reales sean superiores a las previstas, ningún ganadero podrá incrementar su carga actual. Las bajas por jubilación o reducción de carga no podrán ser cubiertas por otros vecinos, mientras ese exceso persista. Los ganaderos con menor número de cabezas o los ganaderos nuevos tendrán preferencia total en el caso de que sean posibles incrementos de carga. La administración velará por los intereses de los ganaderos nuevos o minoritarios frente a posibles acuerdos internos en su contra.

Las cargas máximas admisibles en Unidades de Ganado Mayor serán:

MONTE Nº153	TOTAL SECCIÓN
324Voeq	1500

TOTAL SECCIÓN: incluye los montes nº 111-113 del C.U.P. "la Cinta"; nº 112 del C.U.P. "Dehesa Boyal y Arroturas"; nº114 del C.U.P. "Los Robledos"; nº 115 del C.U.P "El Soto de Arriba"; Lote II(parajes del Pinar I y II, Raso de los Toros y Vueltas Nuevas) del monte nº 151 del CUP "La Morcuera"; el monte nº 1 del CUP "Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros"; el monte nº 153 del CUP "Las Calderuelas y Otros"; el monte nº 176 del C.U.P. "El Piganillo" y el monte nº 189 del CUP "Los Cotos".

3.6. Normas de conteo: Serán contabilizados como carga pastante, y deberán por tanto inscribirse, todos los animales destetados que entren a pastos.

3.7. Criterios de equivalencia, protección de la diversidad y de las razas autóctonas: Conforme a esta ordenación, se contabilizarán los animales inscritos, conforme al siguiente criterio de equivalencia a ganado ovino (RLE) por cabeza:

	Razas comunes	Razas autóctonas
Vacuno	6,26	5,01
Caballar	7,13	5,71
Ovino	1,00	1,00
Caprino	1,50	1,50
Porcino	0,00	0,00

Podrán no contabilizarse ni a efectos de carga ni cuotas, aquellas especies que representen menos del 10 % de la carga equivalente total del pastadero. La Administración, por razones de complementariedad y diversidad animal, amparará en este sentido a los ganaderos minoritarios. El reparto de las cargas económicas entre los diferentes tipos de ganaderos se realizará, en principio, conforme a las citadas normas de equivalencia.

Cuando en el pastadero entren ejemplares de una misma especie de diferentes razas o sistema de cría, se aplicará una reducción a dicha equivalencia del 20% a favor de los ejemplares autóctonos puros y de los sistemas de cría tradicionales en pureza. Se ha indicado esta equivalencia en la segunda columna. No se aplicará esta reducción en el caso de razas cruzadas o de reproducción en cruce industrial (aunque las madres sean autóctonas puras).

3.8. Periodo de pastoreo: El periodo de pastos se considera aquí que abarca desde el 15 de mayo hasta el 31 de octubre, salvo casos sobrevenidos que aconsejen la ampliación o disminución del plazo, estableciéndose en principio una cadencia de 15 días según la climatología y estado de los pastaderos.

3.9. Normas de complementación (concentrados, henos y pajas, y sales):En la parte del monte situado dentro del Parque Nacional no se podrá suplementar a los animales mientras se produce el pastoreo excepto que concurren circunstancias excepcionales, recogidas en el "Artículo 61. Aprovechamientos ganaderos" del "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid", y en todo caso, será imprescindible autorización de la Administración Gestora.

Para el resto del monte, deberá cumplirse plenamente toda la normativa sanitaria vigente en esta materia. El suministro de complementación a los animales no podrá por su lugar, época o tipo, generar un incremento de los daños del ganado al monte. En caso de detectarse estos daños, la Administración forestal ordenará las

medidas de prevención y corrección a aplicar. No podrá establecerse ninguna infraestructura fija con esta finalidad. Las móviles deberán trasladarse todos los años antes de la finalización de la época de disfrute. Sobre toda infraestructura fija o móvil no trasladada, se acepta por el adjudicatario su cesión a la entidad propietaria.

3.10. Organización interna del pastoreo. Relaciones con la Administración gestora de los pastos: Dentro de cada cuartel abierto al pastoreo de los periodos prefijados, la distribución de las cargas se realizará libremente por el Adjudicatario. La organización interna del pastoreo y la gestión del ganado corresponderán, en principio, al Adjudicatario. Las posibles normas internas de pastoreo, deberán ser sometidas al previo visto bueno de la Administración Forestal. Aprobadas estas no será precisa nueva información, ni aprobación, mientras no se modifiquen. No se emitirá licencia, ni se admitirá ganado alguno al pastoreo, sin dicho requisito previo. Cuando las normas de pastoreo seguidas puedan causar o causen daños al monte, la Administración Forestal velará por el pleno cumplimiento de los acuerdos comunales, y apoyará técnicamente los mismos. Será deber del gestor responsable por parte de la Administración, el promover las técnicas de pastoreo ordenado, para potenciar su sostenibilidad y sus múltiples valores y cualidades: legales, ambientales, técnicas, económicas y sociales. Igualmente proceder a su control y seguimiento.

3.11. Conducción del ganado: El adjudicatario y ganaderos en general, vienen obligados a conducir su ganado de forma que se garantice la seguridad de personas y bienes. En este sentido, serán responsables directos de todo daño, sin que pueda alegarse ausencia durante el careo de los animales, ni mala conservación o insuficiencia en las infraestructuras del monte.

El adjudicatario conoce plenamente las existencias, y está obligado a su conservación y mantenimiento. Tampoco podrá alegarse el carácter bronco de los animales para justificar sus daños. Previamente a la ejecución de cacerías de aprovechamiento o de gestión, cuando a juicio de la Administración Forestal puedan exigir la ausencia del ganado, el adjudicatario, previa comunicación oficial justificada, vendrá obligado a conducir su ganado a otros lugares de su cuartel, e incluso fuera del mismo.

Todo ganadero deberá cumplir las normas de calidad, control y trazabilidad que se acuerden por la mayoría, salvo expulsión de pastadero, y deberá dar a los animales un trato razonable, conforme a las mejores normas de pastoreo ético (o subsidiario)

3.12. Mantenimiento de infraestructuras: En caso de existencia en el monte de infraestructuras ganaderas o que se empleen para uso o manejo del ganado (mangas, bebederos, fuentes, cerramientos, pasos de ganado) el adjudicatario se compromete a su mantenimiento o reparación con las condiciones que, en su caso, determine o se acuerde con la Administración forestal.

3.13. Tipo de ganado: Queda expresamente prohibido el pastoreo de ganado vacuno bravo. Igualmente de todo animal que pueda resultar agresivo para las personas y otros animales. Los animales sospechosos de agresividad, en su caso, deberán pastorear descornados. El ganado no podrá tan bronco que pueda conducirse adecuadamente en las condiciones reales del pastoreo. Los cambios significativos entre las especies ganaderas previstas, deberán ser autorizados por la Administración del monte. Cuando los sementales de un ganadero puedan dar lugar a cubriciones no deseadas por otros, deberán quedar acantonados en la zona asignada a su propietario.

3.14. Perros de ganado: Los perros de ganado, por su número y raza, deberán ser los mínimos imprescindibles para la conducción, vigilancia y protección del ganado. El adjudicatario será responsable de los posibles daños causados por sus perros sobre las personas y sus bienes o sobre la fauna. Previa denuncia del adjudicatario de caza, u otros, de posibles riegos y daños, el adjudicatario vendrá obligado a cumplir la decisión de la Administración. Tendrán que cumplir todos los perros ganaderos con la normativa sanitaria y de seguridad que les afecte y por collar identificativo del animal y su dueño. Los que no cumplan plenamente toda esta normativa, serán considerados como asilvestrados a los efectos de su gestión y manejo.

3.15. Acotamientos especiales: La distribución del ganado por los montes se ejecutará respetando en todo caso las normas de acotamientos y otras que puedan existir o proponerse para los mismos, por razones de conservación y regeneración forestal. Por la Administración Forestal competente se podrá revisar éstas normas en cualquier momento. El pastoreo, en todos los montes, se considerará subordinado siempre a las necesidades

ambientales y forestales. Cuando por alguna razón sea preciso un acotamiento al pastoreo no previsto en esta ordenación, será obligatorio su respeto. Pudiéndose reducir la tasación en proporción a la producción relativa de la extensión total acotada.

3.16. Acotamientos temporales: Cuando razones sanitarias y otras lo aconsejen, la Administración podrá suspender el aprovechamiento.

3.17. Zonas Acotadas: Se prohíbe pastorear en las Zonas de Reserva que determina el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Para este monte: Zonas de reserva de afloramientos metamórficos del Collado de la Flecha, y turberas del Reventón, ambas grafizadas en el plano anexo a este Pliego.

Además deberán respetarse los acotamientos al ganado que anualmente se establezcan.

3.18. Incendios forestales: No podrá reclamarse devolución de ingresos por razón de incendios de pastos. En las zonas quemadas la Administración podrá prohibir el pastoreo durante el tiempo que considere preciso para su plena regeneración vegetal.

3.19. Circulación de vehículos: Para la circulación de vehículos por las pistas se observará la legislación vigente, debiendo proveerse de la autorización que establezca la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de forma que los vehículos que se empleen en esta actividad estén correctamente identificados y conducidos exclusivamente por las personas debidamente autorizadas.

3.20. Plan Rector de Uso y Gestión en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: La parte del monte situado dentro del Parque Nacional, en cuanto a su uso y aprovechamiento ganadero, deberá cumplir la normativa del "Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid".

3.21. Incumplimiento de los pliegos de condiciones: Los adjudicatarios velarán por el estricto cumplimiento de las normas de ordenación en los espacios por ellos aprovechados. Todo incumplimiento probado, implicará la pérdida de fianza y las sanciones correspondientes. Estas se impondrán al adjudicatario, al margen del ganadero concreto responsable de la infracción, excepto que el hecho haya sido previamente denunciado ante la Administración Forestal.

Madrid, a fecha de firma

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA
SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por: CAÑADAS DÍAZ MARIA NIEVES
Fecha: 2026.01.19 09:53

Fdo.: M^ª Nieves Cañadas Díaz

EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA
SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por: DE LA FUENTE DEL OLMO PAULINO
Fecha: 2026.01.16 12:32

Fdo.: Paulino de la Fuente del Olmo

CONFORME:
EL CODIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE LA
SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por: SANJUANBENITO GARCÍA PABLO
Fecha: 2026.01.19 10:19

Fdo.: Pablo Sanjuanbenito García

ZONAS DE RESERVA M.U.P. 153 "LAS CALDERUELAS Y OTROS"

